

C-103-32 19(2A)

C
001
065
(134)

CAPITANIA GENERAL

de los Reinos de Jaen,
Granada y su Costa.

Circular núm. 111.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Sres. Gobernadores y Comandantes de las armas que deben remitir las relaciones de que trata esta circular.

- Teniente de Rey de Granada.
- Gobernador de Málaga.
- Id. de Almería.
- Id. de Motril.
- Id. de Martos.
- Id. de Melilla.
- Id. del Peñon.
- Id. de Alhucemas.
- Comandante de armas de Jaen.
- Id. de Antequera.
- Id. de Ronda.
- Id. de Estepona.
- Id. de Marvella.
- Id. de Velez-Málaga.
- Id. de Almuñecar.
- Id. de Adra.
- Id. de Vera.
- Id. de Guadix.
- Id. de Baza.
- Id. de Orce.
- Id. de Loja.
- Id. de Alcalá la Real.
- Id. de Cazorla.
- Id. de Mancha Real.
- Id. de Andujar.
- Id. de Baeza.
- Id. de Ubeda.

„La Regencia que ha gobernado el Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, estableció varios Depósitos para los individuos del Ejército constitucional que se hallaban separados de él por haberse presentado á las Autoridades Realistas, por haber sido hechos prisioneros, ó en fuerza de las capitulaciones otorgadas á algunos Cuerpos y Guarniciones de Plazas, fijando la localidad y orden de los Depósitos conforme á la circular expedida en 26 de junio último por el Ministerio de la Guerra de mi cargo; y por otra del mismo y fecha de 1.º de octubre siguiente, se designaron los haberes que debian gozar los individuos de todas clases existentes en dichos Depósitos. Al tiempo en que S. M. felizmente recobró su libertad, y con ella su Soberanía, se hallaba pendiente en el Supremo Consejo de la Guerra un expediente sobre la conveniencia de que subsistiesen ó no los Depósitos militares; y este Supremo Tribunal, despues de haber oido el dictámen de los Capitanes generales, que lo eran de los distritos donde se hallaban los referidos Depósitos, elevó consulta á S. M. sobre lo principal del punto cometido á su exámen, y sobre los incidentes que su resolucion debiera producir. La expresada consulta, y los antecedentes que la han servido de base, han convencido á S. M. de que si los Depósitos militares pudieron ser convenientes cuando aun la anarquía contaba con huestes y prosélitos, son ya innecesarios y perjudiciales, despues que en todos los ángulos de la leal España se halla acatada la Autoridad legítima. S. M. benéfico aun con sus vasallos extraviados, seducidos ó alucinados hasta donde es conciliable con la Justicia, se ha ocupado de la suerte de los militares que se hallan en estos casos, y de todos los que han pertenecido al Ejército constitucional, interin le propone el Consejo Supremo de la Guerra las bases para poder clasificar los individuos en particular de una manera que distinguiéndose al criminal del débil, y al mas ó menos pasivo del heróico, cada cual ocupe en el aprecio de S. M. el lugar que merezca; y ha considerado tambien necesario designar domicilio á los individuos existentes en los Depósitos, y tanto á estos como á los que se hallan ó fuesen con licencia indefinida, el bondadoso corazon de S. M. se ha decidido, á pesar de los apuros notorios del Real erario, á no abandonarlos á la indigencia, señalándoles la correspondiente cantidad segun sus clases y las circunstancias de su separacion del Ejército revolucionario, reservando para el tiempo de la clasificacion respectiva el conocimiento de aquellas particularidades que en esto mismo hayan concurrido, y que podrán hacer variar la suerte que á cada uno toque en virtud de esta medida provisional. Al señalar la residencia de cada uno S. M. ha creido manifestar su Real bondad con dejar á su eleccion el pueblo de su naturaleza ó el de su domicilio, confiado en que evitarán á las Autoridades la desagradable necesidad de hacerles conocer que bajo el gobierno legítimo no se tolerará la insubordinacion y el desórden; y aun S. M. como buen Padre, se lisonjea de que la conducta posterior de todos hará desaparecer cualquiera idea desventajosa en la anterior de

es la conducta que observan; rindiéndolo igualmente á los Gobernadores y Comandantes de las armas de las cabezas de partido que al margen se señalan, quienes el día primero de mayo próximo pasarán á mis manos una relacion duplicada arreglada al modelo que acompaña, para que con estos conocimientos pueda yo obrar segun convenga al mejor servicio del Rey nuestro Señor. En la citada relacion no se comprenderán los Sres. Generales y Brigadieres que deben entenderse directamente conmigo.

Los espresados Gobernadores y Comandantes de las armas de partido rectificarán los informes que reciban sobre la conducta de los Jefes y Oficiales de que se trata, y me dirijirán el suyo segun lo que resulte, obrando con el zelo é imparcialidad que corresponde.

Comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusarme el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de marzo de 1824

José Ignacio Alvarez
Campana.



unos y confirmará la buena de otros. Dirigido pues S. M. por estos principios de justicia y bondad hácia la clase militar, sin embargo de que sus extravíos le han sido y serán siempre los mas sensibles, por lo mismo que tantas distinciones y beneficios les ha prodigado, se ha servido mandar lo que sigue:

1.º Se disolverán desde luego los depósitos militares formados en virtud de órdenes de la Regencia, tanto los de presentados como los de prisioneros.

2.º Los individuos de todas clases, existentes en dichos depósitos, se retirarán á su eleccion al pueblo de su naturaleza ó domicilio, exceptuando la Corte y Sitios Reales.

3.º Los Capitanes Generales en cuyo distrito se hallen los depósitos, les habilitarán de los correspondientes pasaportes, fijando en ellos las raciones y bagages que al empleo de cada uno correspondan, y los pueblos se los facilitarán con exactitud como auxilio subsidiario á la paga de marcha, si la Tesorería respectiva no tuviese fondos para ello.

4.º Desde el punto donde se hallen hasta el en donde fijen su residencia deberán ir *via recta*, y con solo los descansos de estilo; y luego que lleguen deberán presentarse á la Autoridad militar del pueblo, ó la civil en su defecto, dando parte inmediatamente una ú otra al Capitan General de la Provincia, para que le conste la existencia del individuo en ella.

5.º Los individuos de que se trata, procedentes de los depósitos, cobrarán por las Pagadurías militares adonde corresponda el pueblo de su residencia, y desde el dia en que se presenten en él, los haberes que se expresan. Los que pertenezcan á la clase de prisioneros disfrutarán la asignacion que expresa la circular de la Regencia de 1.º de octubre último: los que correspondan á la de presentados, pasados ó capitulados la mitad del sueldo correspondiente al empleo que tenian en 7 de marzo de 1820, siendo de las clases de Capitan inclusive arriba; y las dos terceras partes del mismo á los Tenientes y Subtenientes.

6.º Lo prevenido en el artículo precedente se entenderá del mismo modo para con todos los Oficiales que se hallen ya ó fuesen á los pueblos con licencia indefinida.

7.º Los Capitanes Generales procurarán saber con exactitud el comportamiento de los Oficiales de las clases referidas existentes en su distrito, para que dando cuenta á S. M. por este Ministerio, pueda conocer lo que se puede esperar de cada uno en bien del Estado. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda."

En cumplimiento de la antecedente soberana resolucion quedarán extinguidos el Depósito de presentados de Jaen y el provisional de prisioneros de esta Capital, en fines del presente mes, ó tan pronto como sea posible; y para que pueda yo tener un exacto conocimiento de todos los individuos de que se trata, que se hallen en el distrito de esta Capitanía General he determinado lo siguiente.

Los Comandantes de las armas, y en su defecto las Justicias de los pueblos me darán parte inmediatamente de los Gefes y Oficiales que existen en ellos procedentes de los Depósitos de prisioneros, presentados ó capitulados, y demas que hubiesen obtenido licencias indefinidas, é igualmente de los que subcesivamente se vayan presentando, por consecuencia de la Real órden inserta, informándome cual



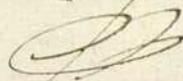
es la conducta que observan; rindiéndolo igualmente á los Gobernadores y Comandantes de las armas de las cabezas de partido que al margen se señalan, quienes el dia primero de mayo próximo pasarán á mis manos una relacion duplicada arreglada al modelo que acompaña, para que con estos conocimientos pueda yo obrar segun convenga al mejor servicio del Rey nuestro Señor. En la citada relacion no se comprenderán los Sres. Generales y Brigadieres que deben entenderse directamente conmigo.

Los espresados Gobernadores y Comandantes de las armas de partido rectificarán los informes que reciban sobre la conducta de los Jefes y Oficiales de que se trata, y me dirijirán el suyo segun lo que resulte, obrando con el zelo é imparcialidad que corresponde.

Comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia, sirviéndose acusarme el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de marzo de 1824

José Ignacio Alvarez
Campana.



992120321

es la conducta que observen; igualmente á los Capitanes-
de los Comandantes de las armas de las Capitanías de parte que al
indican se señalan, y para el fin de que se pueda tener noticia
de las armas que se hallan en el distrito de cada una de ellas, y
para que con estos conocimientos pueda yo obrar según con-
viere en el mejor servicio del Rey nuestro Señor. En la copia de esta
orden se comunicará á los Capitanes y Subtenientes que habien en-
terado de ella para que se cumpla.
Los Comandantes Capitanes y Comandantes de las armas de parte
que se refieren en los informes que se refieren en la copia de esta
orden, y Oficiales de que se trata, y me dirán el día en que se
cumpla, y me dirán con el caso de inutilidad que correspondiere.
Comandante de V. E. para su inteligencia y puntual observancia, sin
expresión alguna de esta circular.
Dios guarde á V. M. muchos años. Granada, 14 de marzo de 1824.

José Ignacio Alvarado
Comandante

otra al Capitan General de la Provincia, para que le conste la existencia del individuo en ella.

5.º Los individuos de que se trata, procedentes de los depósitos, cobrarán por las Pagadurías militares adonde corresponda el pueblo de su residencia, y desde el dia en que se presenten en él, los haberes que se expresan. Los que pertenezcan á la clase de prisioneros disfrutarán la asignacion que expresa la circular de la Regencia de 1.º de octubre último: los que correspondan á la de presentados, pasados ó capitulados la mitad del sueldo correspondiente al empleo que tenian en 7 de marzo de 1820, siendo de las clases de Capitan inclusive arriba; y las dos terceras partes del mismo á los Tenientes y Subtenientes.

6.º Lo prevenido en el artículo precedente se entenderá del mismo modo para con todos los Oficiales que se hallen ya ó fuesen á los pueblos con licencia indefinida.

7.º Los Capitanes Generales procurarán saber con exactitud el comportamiento de los Oficiales de las clases referidas existentes en su distrito, para que dando cuenta á S. M. por este Ministerio, pueda conocer lo que se puede esperar de cada uno en bien del Estado. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda."

En cumplimiento de la antecedente soberana resolucion quedarán extinguidos el Depósito de presentados de Jaen y el provisional de prisioneros de esta Capital, en fines del presente mes, ó tan pronto como sea posible; y para que pueda yo tener un exacto conocimiento de todos los individuos de que se trata, que se hallen en el distrito de esta Capitanía General he determinado lo siguiente.

Los Comandantes de las armas, y en su defecto las Justicias de los pueblos me darán parte inmediatamente de los Gefes y Oficiales que existen en ellos procedentes de los Depósitos de prisioneros, presentados ó capitulados, y demas que hubiesen obtenido licencias indefinidas, é igualmente de los que subcesivamente se vayan presentando, por consecuencia de la Real orden inserta, informándome cual

